



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona
Sala Única de Decisión

Pamplona, 28 de septiembre de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	54-518-31-12-002-2018-00123-01
DEMANDANTE	MARILYN GIOVANA OCHOA JAIMES
DEMANDADOS	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P y otros

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, el que dispone en el artículo 15, numeral 1, que *“Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.”*.

En la parte considerativa de dicho Decreto se indicó *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto¹”*.

Evidenciándose que el propósito del legislador extraordinario se refleja en la necesidad de atender la situación de excepción originada en la pandemia del Covid-19, en lo que a la prestación del servicio de administración de justicia concierne, disponiéndose la utilización de las TIC en su desarrollo, y en lo atinente con la segunda instancia en materia civil, familia y laboral, en el evento de que no sea indispensable la práctica de pruebas de oficio o a petición de parte, su trámite se surta por escrito.

1 Pag. 12 Decreto 806 de 2020

En aplicación a tal precepto, y atendiendo que en este proceso ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación y no hay pruebas por practicar, se ordena correr traslado a los apelantes por el término de cinco (5) días para ALEGAR POR ESCRITO, empezando con la parte demandante, vencido este término se correrá traslado por el mismo lapso a la contraparte.

Cumplido el traslado ordenado, vuelvan las diligencias al despacho para proferir la sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

Nelson Omar Melendez Granados
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Juzgado De Circuito
Promiscuo 1 De Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a19eaf94de050127bcf650b77a0f40069160b5c871b094071f11bc0181e1149

Documento generado en 28/09/2021 02:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>